



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 24 -2015-CONCYTEC- OGA

Lima, 26 MAR 2015

### VISTO:

La Carta S/N remitida por el servidor CAS Julio César Cabral Santa Cruz, el Informe N° 242-2015-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal y el Proveído N° 006-2015-CONCYTEC-OGA-CONT emitido por la Responsable de Contabilidad del CONCYTEC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2013-CONCYTEC-OGA de fecha 1 de abril de 2013, se contrató al Sr. Julio César Cabral Santa Cruz, a fin de que preste servicios en la Oficina General de Administración del CONCYTEC;

Que, con fecha 24 de febrero de 2015, el mencionado servidor pone en conocimiento del CONCYTEC su deseo de no prorrogar y/o renovar su contrato, siendo su último día de labores el 28 de febrero de 2015;

Que, el Inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador vacaciones remuneradas de 30 días naturales;

Que, en ese sentido, mediante Memorandum N° 206-2013-CONCYTEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza los lineamientos que deben ser tomados en cuenta para el reconocimiento y pago de vacaciones trucas indicando que, considerando que la Ley N° 29849 (vigente a partir del 07 abril 2012), que es posterior al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (julio 2011), elevó a treinta (30), el número de días de vacaciones para el personal CAS; se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días;

Que, bajo dicho contexto, en el caso que el servidor alcance el año completo de servicios después del 7 de abril de 2012 se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días. Así lo ha reconocido la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en sus informes legales que determinan el criterio interpretativo, que debe tomarse en cuenta en el presente caso;



Que, con Informe N° 242-2015-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 20 de marzo de 2015, la Jefa (e) de la Oficina de Personal remite la liquidación de pago de descanso físico trunco, donde señala que el Sr. Julio César Cabral Santa Cruz prestó servicios en el CONCYTEC del 01 de abril de 2013 al 28 de febrero de 2015;

Que, con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 237-2015-OGPP de fecha 23 de marzo de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga los recursos para financiar las vacaciones truncas del servidor CAS Julio César Cabral Santa Cruz;

Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Oficina de Personal, el Jefe (e) de Finanzas del CONCYTEC, y;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 4.2 de la Directiva N° 07-2013-CONCYTEC-OGA, "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones" aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 080-2013-CONCYTEC-P;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** al señor Julio César Cabral Santa Cruz el importe de S/. 12,422.22 (Doce Mil Cuatrocientos Veintidós y 22/100 Nuevos Soles), por concepto de Vacaciones Truncas, del cual se deducirán los descuentos de Ley, de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar el pago de la aportación patronal correspondiente a ESSALUD por la suma de S/. 104.00 (Ciento cuatro y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al Sr. Julio César Cabral Santa Cruz, para su conocimiento, así como a la Oficina de Personal a fin de que se cumpla con su ejecución.

**Artículo 4°.-** Disponer que el Responsable del Portal de Transparencia, publique la presente resolución en el portal web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
D<sup>a</sup>. Mariela Degregori Luza de Perales  
Jefa de la Oficina General de Administración  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA





**ANEXO I A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 24 -2015-CONCYTEC-OGA**  
**LIQUIDACION VACACIONES TRUNCAS**

**NOMBRES Y APELLIDOS** : JULIO CÉSAR CABRAL SANTA CRUZ  
**CARGO** : Especialista en Recursos Humanos  
**UBICACIÓN ORGANICA** : Oficina General de Administración  
**REGIMEN LABORAL** : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS  
 Contrato Administrativo de Servicios  
**FECHA DE INGRESO A CONCYTEC** : 01/04/2013  
**FECHA DE CESE** : 28/02/2015  
**RECORD TRUNCO DESCANSO FISICO** : 1 año 10 meses 28 días  
**CONTRAPRESTACION MENSUAL** S/. 6,500.00  
**NOMBRE:** JULIO CÉSAR CABRAL SANTA CRUZ  
**DNI:** 08811085  
**DEPENDENCIA:** Oficina General de Administración

Vacaciones No gozadas: 1 año

Contrap. COMPUTABLE (*)	2013-2014	N° AÑOS A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
6,500.00	1 año	1	6,500.00

Vacaciones truncas: 10 meses

Contrap. COMPUTABLE (*)	N° MESES AL AÑO	N° MESES A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
6,500.00	12	10	5,416.67

Vacaciones truncas: 28 días

Contrap. COMPUTABLE (*)	N° DIAS AL AÑO	N° DIAS A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
6,500.00	360	28	505.55

12,422.22

(\*) Art. 6°, inciso f) del D.L. N° 1057 modificado por Ley N° 29849



**Monto Total:** 12,422.22

**Total Deducciones:** S/. 1,565.65

**A favor de la AFP PROFUTURO** S/. 1,565.65

Comisión Asegurable 10% 1,242.22

Seguro Invalidez y Supervivencia 1.33% 113.49

Com. Sobre Remuneración Asegurable 1.69% 209.94

**Impuesto 4ta. Categoría 8%** 0.00

**Monto a Pagar:** S/. 10,856.57

**ESSALUD** 104.00

